FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. 1 PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SIC No. 26 DE 2019.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA VIRTUALIZAR CONTENIDOS ACADÉMICOS DE LOS TEMAS MISIONALES DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CAMPUS VIRTUAL"

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de la entidades públicas, a saber, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso SIC No. 26 de 2019, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALGOAP S.A.S
FECHA: 10/05/2019

OBSERVACIÓN No. 1: DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN. El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015 - Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior.

RESPUESTA No. 1: *La entidad se permite informar que en ningún aparte del proyecto de pliego de condiciones, se están solicitando exigencias concernientes a entidades de educación superior.*

Por otra parte, en el presente proceso podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, que sean consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y cumplan con los requisitos legales vigentes, en especial los establecidos en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y que demuestren cumplimiento en todos los requisitos de selección a nivel jurídico, técnico, económico y financiero que se tienen en cuenta en el proceso.

En ese sentido, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 2: CODIGOS UNSPSC COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es el ente gubernamental encargado de crear directrices jurídicas de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal, en ese desarrollo ha emitido la CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014, norma que establece que los CÓDIGOS UNSPSC, contrario al planteamiento de la entidad contratante, en el cual se manifiesta que dicha clasificación es un requisito habilitante.

QUE LA CLASIFICACIÓN EN LOS CODIGOS UNSPSC:

- NO ES UN REQUISITO HABILITANTE; SINO SIMPLEMENTE UN LENGUAJE COMUN
- QUE A TRAVES DE LOS CODIGOS UNSPSC NO SE PUEDE EXCLUIR A UN PROPONENTE.

A la letra circular reza: "CIRCULAR EXTERNA NO. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014 – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP en el código de los bienes y servicios del objeto del tal proceso"

A. Se permita la acreditación de la experiencia en al menos un código y no en todos.
B. Por lo que solicitamos respetuosamente se permita la experiencia igualmente en alguno de los siguientes códigos:

| 86 | 10 | 16 | 00 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL CIENTIFICA
| 86 | 10 | 17 | 00 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO CIENTIFICA

RESPUESTA No. 2: *Para dar respuesta a la observación, se cita el siguiente apartado de la CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014:*

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."

De acuerdo a lo anterior, la entidad se permite aclarar que el requisito técnico habilitante es la experiencia del proponente y el mecanismo para su acreditación, es la clasificación en los códigos UNSPSC, por utilizar un lenguaje común. En ese sentido, la entidad informa que los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, están acordes con el objeto y las actividades a ejecutarse en el futuro contrato, puesto que el fin del contrato es la virtualización de contenidos para cursos que son ofrecidos como un servicio educativo alternativo a través del Campus Virtual de la SIC.

Teniendo en cuenta lo expuesto, los interesados en participar deben estar inscritos y clasificados en los dos códigos mencionados en el numeral 1.3 de los requisitos técnicos habilitantes, los cuales se encuentran agrupados en el clasificador de tercer nivel 86111500 como aparece detallado en el Registro Único de Proponentes, por lo que frente a la solicitud de acreditar la experiencia en un solo código, no se acoge y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de incluir los códigos 86101600 y 86101700, se observa que éstos no aplican para las actividades que se ejecutarán en el futuro contrato, por lo que tampoco se atiende la observación por ustedes manifestada y se mantienen los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3: CAPACIDAD FINANCIERA - Solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la capacidad financiera con corte a 31 de Diciembre de 2018.

RESPUESTA No. 3: *La entidad se permite aclarar que la capacidad financiera solicitada en los pliegos debe acreditarse con las cifras obtenidas en el ejercicio contable correspondiente al año 2018, las cuales deben aparecer en el registro único de proponentes (RUP) vigente y cuya información debe estar en firme.*

Se solicita verificar los requisitos habilitantes financieros que se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 4: Solicitamos respetuosamente:

- Se permita la acreditación de la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 10 años.
- Se permita la acreditación de la experiencia con máximo 6 contratos.
- Se permita la acreditación de la experiencia con contratos cuyo objeto sea el desarrollo de procesos formativos y/o pedagógicos, cuya suma sea igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

RESPUESTA No. 4: *La entidad se permite informar que:*

Frente a la solicitud de ampliar a 10 años la acreditación de experiencia*, se informa que los ambientes de aprendizaje virtual se encuentran en un constante proceso de evolución, que les permita adaptarse a las diferentes necesidades de la oferta académica del Campus Virtual que la SIC requiere.*

Por lo anterior, la experiencia requerida en éste proceso de contratación debe ser de los últimos 5 años, evidenciando la utilización y aplicación de los últimos estándares en los aspectos pedagógicos, tecnológicos y de diseño, que brinden una experiencia educativa fluida, accesible e inclusiva a toda la ciudadanía en general, probando con ello que los proponentes interesados en participar en el presente proceso tienen la idoneidad suficiente para la ejecución del futuro contrato.

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

En cuanto al número de certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia*, se informa que del contenido del numeral 1.3 de los requisitos técnicos habilitantes no se exige un número mínimo o máximo de certificaciones para este cumplimiento; no obstante, se le recuerda a los interesados que deben presentar una certificación que tenga como mínimo el 50% del valor total del presupuesto oficial.*

Respecto a la solicitud de incluir la actividad de desarrollo de procesos formativos y/o pedagógicos, cuya suma sea igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV*, se informa que la experiencia que se requiere en éste proceso de contratación, está centrada en la virtualización de contenidos para formación virtual,*

en donde el proceso formativo y/o pedagógico está inmerso dentro del diseño instruccional que debe incluir cada curso.

Por lo anterior, los proponentes deben certificar debidamente su experiencia en Construcción y virtualización de contenidos para cursos de formación virtual y no sólo del desarrollo de un proceso formativo y/o pedagógico. En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

***Por último, en relación a la exigencia concerniente a que los contratos que acrediten la experiencia, sea igual o superior al valor del presupuesto oficial en SMMLV**, se le indica al observante que en el numeral 1.3 EXPERIENCIA ACREDITADA – NOTA No. 11 de los requisitos técnicos habilitantes, se solicita que: "El valor de la sumatoria de los contratos presentados para acreditar LA EXPERIENCIA debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL en SMLMV."*

OBSERVACIÓN No. 5: PERFILES: Para el cargo de DISEÑADOR GRAFICO, solicitamos respetuosamente se permita un INGENIERO DE SISTEMAS.

***RESPUESTA No. 5:** La entidad se permite informar que el rol de Diseñador Gráfico requerido para el proyecto, debe ser ejercido por un profesional cuya área del conocimiento esté orientada a la formación de un pensamiento crítico y una expresión artística, combinada con la habilidad para integrar medios como video, imágenes, animaciones, audio y textos, en la creación de contenido multimedia para las diferentes áreas del saber, por lo anterior, se solicita un perfil de Diseñador o Ingeniero Multimedia.*

El Ingeniero de Sistemas posee un perfil con otras habilidades y núcleo básico de conocimiento diferente al requerido para éste rol.

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6: Para el cargo de LIDER PEDAGOGICO, solicitamos respetuosamente se permita un LICENCIADO EN AREAS DE LA EDUCACIÓN.

***RESPUESTA No. 6:** La entidad se permite informar que un Licenciado en Áreas de la Educación maneja un ciclo de complementación curricular destinada a graduados de formación docente que deseen profundizar su formación teórica y metodológica en el campo educacional, supone una formación docente previa y un interés por ampliar conocimientos y competencias para la práctica educativa, lo cual frente al perfil requerido por la SIC para el líder pedagógico o diseñador instruccional no es acorde, puesto que se busca un profesional que tenga conocimientos específicos en metodología didáctica en el medio virtual y estándares de producción de contenidos, el cual solo lo tienen un pedagogo o psicopedagogo, por lo que en este no punto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FECHA: 23/05/2019

OBSERVACIÓN No. 7: En relación al documento requisitos habilitantes técnicos, de manera atenta, solicitamos a la entidad ampliar los códigos UNSPSC a los siguientes:

86111600
86141500
53232100
43232200

Lo anterior, teniendo en cuenta que este es un aspecto clave al objeto a licitar, ya que el código actual aplica para educación a distancia, pero no corresponde con el objeto especifico a contratar que es educación informal, en modalidad virtual o en línea en la que el desarrollo de los contenido es completamente a través de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (NTIC´s).

***RESPUESTA No. 7:** La entidad se permite informar que los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, están acordes con el objeto y las actividades a ejecutarse en el futuro contrato, puesto que el fin del contrato es la virtualización de contenidos para cursos que son ofrecidos como un servicio educativo alternativo a través del Campus Virtual de la SIC.*

En cuanto a la solicitud de incluir los códigos 86111600, 86141500 y 43232200, se observa que éstos no aplican para las actividades que se ejecutarán en el futuro contrato, por lo que no se acoge la observación y se mantienen los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Para el caso del código 53232100, se observa que no se encuentra relacionado dentro de la tabla de Clasificación de Códigos de Bienes y Servicios UNSPSC, por lo que no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 8: En relación con el documento estudios y documentos previos – otras modalidades de contratación Requisitos Técnicos Habilitantes, Nota 1, Solicitamos amablemente a la entidad ampliar a 10 años de experiencia anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, contratos ejecutados y terminados. Esta modificación permitirá en aplicación de los principios de selección objetiva y de igualdad ampliar la libre participación de los oferentes al proceso.

RESPUESTA No. 8: *La entidad se permite informar que los ambientes de aprendizaje virtual se encuentran en un constante proceso de evolución, que les permita adaptarse a las diferentes necesidades de la oferta académica del Campus Virtual que la SIC requiere.*

Por lo anterior, la experiencia requerida en éste proceso de contratación debe ser de los últimos 5 años, evidenciando la utilización y aplicación de los últimos estándares en los aspectos pedagógicos, tecnológicos y de diseño, que brinden una experiencia educativa fluida, accesible e inclusiva a toda la ciudadanía en general, probando con ello que los proponentes interesados en participar en el presente proceso tienen la idoneidad suficiente para la ejecución del futuro contrato.

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9: En relación con el documento estudios y documentos previos – otras modalidades de contratación, Requisitos Técnicos Habilitantes, Nota 11, solicitamos cordialmente a la entidad que se modifique lo relacionado con que UNO de los contratos ejecutados sea equivalente mínimo al 30% del valor total del presupuesto, en reemplazo del porcentaje del 50% que actualmente señala el estudio previo y el documento de condiciones técnicas.

RESPUESTA No. 9: *La entidad se permite informar que dada la magnitud del alcance total del proyecto, el cual incluye los aspectos de virtualización de nuevos cursos, optimización y actualización de cursos existentes y la elaboración y desarrollo de piezas gráficas para divulgación en medios digitales, de los que depende el Campus Virtual de la Sic para su ampliación de cobertura y posicionamiento como una de las plataformas más utilizadas para la divulgación de los temas misionales de la entidad en materia de formación, es imperante para la entidad que los proponentes acrediten su experiencia a través de UN contrato cuyo valor equivalga al 50% del valor presupuestado, por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.*

OBSERVACIÓN No. 10: En relación con el documento estudios y documentos previos, el anexo técnico y el documento de requisito habilitantes técnicos, consideramos importante incluir dentro de los documentos de la contratación, un plan de trabajo que determine plazos para revisión, de presentación de observaciones, respuesta a las observaciones, y de aprobación los contenidos y diseños de los módulos y entregables del contrato, este documento permitirá tener claridad sobre los plazos del Contratista y el Contratante en las fases de diseño, diagramación y puesta al aire.

RESPUESTA No. 10: *La entidad se permite informar que una vez se dé inicio a la ejecución del futuro contrato y posterior a la firma del acta de inicio, se procederá a realizar el respectivo plan de trabajo del proyecto, el cual no podrá incluir actividades cuya fecha de finalización sea superior al plazo máximo del contrato, el cual es del 31 de diciembre de 2019.*

En ese sentido, los plazos para revisión, presentación de observaciones, respuesta a las observaciones, aprobación los contenidos y diseños de los módulos y entregables del contrato, serán acordados entre Contratista y el Contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y su plazo de ejecución.

Por lo anterior, se informa que la entidad realizará el respectivo ajuste en el documento ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS.

VER PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACIÓN No. 11: En relación con el documento Anexo Técnico, Especificaciones técnicas mínimas requeridas, Aspecto 1, solicitamos amablemente a la entidad aclarar cuántos son los nuevos contenidos o si los cursos ya están todos y sólo se requiere actualización de los contenidos, tanto en cursos largos como cortos.

RESPUESTA No. 11: *La entidad se permite informar que dentro del objeto del contrato se incluyen los aspectos tanto de virtualización de contenidos para nuevos cursos como la optimización y actualización de cursos virtuales ya existentes.*

Para el caso de nuevos cursos, se informa que lo requerido es la construcción y virtualización de los nuevos contenidos de diferentes temas misionales de la entidad, dentro de los que se encuentran: 4 cursos largos y 6 cursos cortos, así como se señala en el documento ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS.

En cuanto al aspecto de optimización y actualización de cursos, se requiere la asesoría o consultoría sobre 15 cursos existentes en la actualidad y una vez se cuente con el diagnóstico y mejoras sugeridas, en caso que estas sean aprobadas por la entidad, se procederá a la actualización del curso por parte del contratista. En caso que el resultado de la revisión de un determinado curso existente implique su virtualización desde cero, éste curso se contará como un curso nuevo dentro de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 12: En relación con el documento estudios y documentos previos – otras modalidades de contratación, numeral 2 Obligaciones específicas, solicitamos amablemente a la entidad especificar el alcance del ítem 2.5 en cuanto a temas de cobertura, el tráfico y la culminación satisfactoria de los cursos virtuales.

RESPUESTA No. 12: *La entidad se permite informar que el alcance de ésta especificación es el diseño gráfico de piezas digitales de divulgación por parte del contratista. Una vez entregadas a la entidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas mencionadas en el documento ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS, en su sección: ASPECTO 3: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PIEZAS DIGITALES DE DIVULGACIÓN, serán utilizadas en estrategias de marketing digital desarrolladas y ejecutadas directamente por la SIC, en pro de incrementar la cobertura, el tráfico y la culminación satisfactoria de los cursos virtuales por parte de los usuarios del servicio de Campus Virtual de la Superintendencia.*

OBSERVACIÓN No. 13: Agradecemos a la entidad, aclarar en cuanto a los criterios de calificación el numeral 1, del documento denominado Factores de Ponderación Técnicos y Económicos de la Propuesta, aclarar lo relacionado con el alcance de las obligaciones que se deben cumplir en el tiempo adicional que se ofrecerá con posterioridad al termino de vencimiento del contrato, estos servicios específicamente se relaciona, con ajustes de contenidos?, modificaciones de los cursos?, mesa de servicio?. Solicitamos por favor aclarar lo correspondiente.

RESPUESTA No. 13: *La entidad se permite informar que las actividades a desarrollar dentro del tiempo adicional ofrecido por parte del proponente, serán las incluidas dentro del objeto del contrato, las cuales pueden estar relacionadas con la virtualización de nuevos cursos, optimización y actualización de cursos existentes o la elaboración y desarrollo de piezas gráficas para divulgación.*

OBSERVACIÓN No. 14: Agradecemos a la entidad, incluir dentro del análisis de riesgo "el funcionamiento, alta disponibilidad, accesibilidad, plan de fallos, y de backup de la plataforma donde se colgaran los cursos, entendiendo que estos riesgos solo los podrá controlar la entidad contratante. Sugerimos incluir otro riesgo, relacionado con el cumplimiento de los requerimientos funcionales y técnicos de los contenidos de los curso, garantizando que estos, cumplan con los requisitos señalados para poder publicarse en la plataforma, este debe ser un riesgo compartido, pero que se debe controlar a través de la aprobación y recibo de los productos a lo largo de la ejecución del contrato. Apoyado en un cronograma con plazos perentorios, con límite de revisiones y de versión final

RESPUESTA No. 14: *En cuanto* ***a incluir dentro del análisis de riesgo "el funcionamiento, alta disponibilidad, accesibilidad, plan de fallos, y de backup de la plataforma donde se colgaran los cursos****, la entidad se permite informar que éste no es un riesgo que se pueda llegar a tener dentro de la ejecución del contrato, dado que el fin del mismo, es la virtualización de nuevos cursos, optimización y actualización de cursos existentes y la elaboración y desarrollo de piezas gráficas para divulgación con infraestructura propia del contratista y su alcance y responsabilidad llega hasta la entrega a satisfacción a la SIC, una vez se valide su correcto funcionamiento y cumplimiento de todos los requisitos técnicos y funcionales.*

El funcionamiento, alta disponibilidad, accesibilidad, plan de fallos y de backup de la plataforma no son aspectos incluidos dentro del objeto del contrato, por lo que no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

En cuanto ***a la sugerencia de incluir otro riesgo, relacionado con el cumplimiento de los requerimientos funcionales y técnicos de los contenidos de los curso, garantizando que estos, cumplan con los requisitos señalados para poder publicarse en la plataforma, este debe ser un riesgo compartido, pero que se debe controlar a través de la aprobación y recibo de los productos a lo largo de la ejecución del contrato. Apoyado en un cronograma con plazos perentorios, con límite de revisiones y de versión final,*** *la entidad se permite informar que las actividades descritas en el pliego de condiciones, no son dependientes la una de la otra, es decir, en la ejecución del futuro contrato dichas actividades se pueden ejecutar de manera simultánea, sin que se afecte la una de la otra, por lo que el plan de trabajo es una hoja de ruta que tiene como fin, el poder llevar un control o seguimiento de los avances que se vayan dando.*

En este punto, no es procedente incluir un riesgo como lo solicita el observante, puesto que el mismo esta incluido dentro de la matriz de riesgos, como es el cumplimiento del contrato, por lo que no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASECUM
FECHA: 23/05/2019

OBSERVACIÓN No. 15: Solicitamos adicionar para el rol de "líder pedagógico o diseñador instruccional" profesionales en lingüística, o comunicación social, que tengan posgrados en tecnologías de la educación aplicadas a la educación y afines.

RESPUESTA No. 15: *La entidad se permite informar que un Licenciado en Lingüística tiene como objetivo principal el formar personal especializado en el área de las ciencias del lenguaje, procurando la inserción profesional en áreas en las que el lenguaje es un componente inevitable (salud, comunicaciones, educación, entre otras)*

En cuanto al perfil de Comunicador Social, se informa que es una persona que se dedica a transmitir eficientemente un mensaje a un público objetivo a través de un medio de comunicación; también es quien realiza un trabajo social para informar, expresar y convencer en cualquier medio masivo de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, el perfil requerido por la SIC para el líder pedagógico o diseñador instruccional es acorde con los perfiles de Licenciado en Lingüística ni Comunicador Social, puesto que se busca un profesional que tenga conocimientos específicos en metodología didáctica en el medio virtual y estándares de producción de contenidos, el cual solo lo tienen un pedagogo o psicopedagogo, por lo que en este no punto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 16: En cuanto a la experiencia requerida en el numeral 1.3. Experiencia acreditada- Nota No. 1, solicitamos se incluya la experiencia en actividades de actualización o modificación de cursos virtuales, para lo cual sugerimos el siguiente texto:

… Que se acrediten las siguientes actividades: Construcción y virtualización y/o actualización y/o modificación de contenidos para cursos de formación virtual…

RESPUESTA No. 16: *La entidad se permite informar que el objeto del contrato es la prestación de servicios para virtualizar contenidos académicos de los temas misionales de la entidad a través del Campus Virtual, por lo anterior, la experiencia que deben acreditar los proponentes se centra en las actividades de Construcción y virtualización de contenidos para cursos de formación virtual.*

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 17: Solicitamos se elimine la nota No. 2 del numeral 1.3. Experiencia acreditada, "… Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS"; aceptando en su lugar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos en calidad de subcontratistas; siempre que los mismos se encuentren debidamente inscritos en el RUP. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

• El subcontrato es un "contrato" que una empresa hace con otra para que realice servicios asignados originalmente a la primera; sin que encontremos una normativa diferente a la de una relación contractual, donde en la mayoría de los casos el subcontratista constituye una póliza de garantía que cubre los amparos normales para el tipo de actividades que ejecuta, en la cuantía y vigencia contratadas.
• El Decreto 1082 de 2015 no hace distinción respecto a la calidad de contratista o subcontratista, permitiendo certificar la experiencia en el RUP, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2
• El no reconocimiento de la experiencia adquirida como subcontratista es un factor que desincentiva la participación de las mipymes en procesos públicos y está en contraposición del principio de igualdad (principio rector de la contratación pública), toda vez que la experiencia adquirida por cualquier empresa, derivada de un proceso con una entidad pública o privada, que se constituye con garantías plenas y en la cual hay una obligación de "hacer", en el que se definen unos entregables o productos específicos, los cuales son remunerados a partir del cumplimiento de los entregables o productos que a su vez son recibidos a satisfacción por parte del contratante, y en el cual hay una certificación, acta de terminación y/o acta de liquidación, que permiten ser registrados en el "Registro Único de Proponentes"; deberían ser válidos toda vez que aunque mal se denomine "subcontrato" no carece de las formalidades ya descritas, razón por la cual e invocando el principio de buena fe y de selección objetiva (principios rectores de la contratación pública); solicitamos a la entidad, permita por lo menos la presentación de contratistas; cuando estas empresas prestaron sus servicios a una entidad del Estado o privada, que a su vez se comprometió previamente a prestar servicios y/o productos a otra entidad contratante, sin que esto último esté en contra de ningún principio de la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA No. 17: *La entidad se permite informar que la jurisprudencia ha denominado la subcontratación de las prestaciones de un contrato estatal, como un negocio jurídico que supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado.*

Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista.

En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista, sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal–contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato–sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.

Aunado con lo anterior, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista.

Ello se fundamenta en que las notas distintivas de la sub contratación son entre otras, las siguientes: "es un contrato eventual, porque puede o no celebrarse al interior de un contrato estatal; es accesorio, porque su objeto consiste en asegurar la ejecución de un contrato principal, y depende del contrato estatal; no obstante lo anterior, el negocio jurídico que existe entre contratante-contratista es diferente del que surge entre contratista-sub contratista, porque las obligaciones que nacen de cada uno sólo son exigible al interior de cada cual; y la escogencia del sub contratista es de libre elección para el contratista…"(CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION C-Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO- Bogotá, D.C., doce (12) de agosto dos mil trece (2013)-Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088).

De lo expuesto, se colige que la figura de la subcontratación infiere entregar una parte del objeto contractual a un tercero, que en principio le correspondería ejecutar al contratista. Lo anterior, sin descartar que esta figura no exime al contratista de la obligación de responder de manera total por la ejecución del objeto contractual.

En palabras de la doctrina a través de Richard Ramírez, la figura de la subcontratación se resume de la siguiente manera: "Finalmente, el subcontratista sustituye material y no jurídicamente al contratista en la ejecución del contrato estatal, por cuanto el primero, conserva la responsabilidad por la ejecución íntegra del contrato estatal adjudicado. La subcontratación supone la desconcentración material en un tercero de una fracción de la prestación total que, en principio, le corresponde ejecutar al contratista; en otras palabras, implica el traslado de la ejecución de una proporción del objeto del contrato estatal.

Igualmente exige al contratista la coordinación y verificación del cumplimiento de la fracción 'entregada' al subcontratista, así como la asunción jurídica de la responsabilidad por dicha ejecución…"

De otro lado precisa señalar, que la ley establece, que las entidades del estado en los procesos de selección de contratistas, deben fijar unos criterios de habilitación con el fin de poder seleccionar aquel contratista idóneo para proveer bienes o servicios, sin poner en riesgo la prestación del servicio público.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la ley y de los principios que regulan la materia con ocasión del presente proceso de selección, se determinaron unos criterios de habilitación, entre los cuales, se encuentran aquellos que refieren a la experiencia de los proponentes relacionada con el objeto del contrato, condicionado, a que esta experiencia no haya sido obtenida a través de subcontratos. En efecto, lo que se persigue con este requerimiento es determinar la idoneidad del contratista, toda vez que es este quien en últimas debe efectuar los ajustes necesarios para que el producto entregado por el subcontratista se adecue o engrane dentro del todo del objeto contractual; es decir, la idoneidad se predica del contratista quien por ser el único responsable frente a la entidad contratante, debe propender porque el producto entregado, aunque con falencias, deficiencias o imperfecciones, sea lo que se pactó en el contrato principal, esto en concordancia con lo que señala el artículo 1499 del código civil.

No obstante, rechazar la acreditación de experiencia del proponente por medio de sub contratos, atiende a criterios de razonabilidad y objetividad tales como: que la selección de quien pretende acreditar la experiencia por medio de subcontratos, no se realizó a través de los medios que establece el Estatuto General de la Contratación Pública y probablemente se efectuó omitiendo criterios económicos, financieros o jurídicos, importantes para determinar que quien desarrolló algunas de las obligaciones del contrato principal tenía la capacidad para responder frente a cualquier incumplimiento. De la misma manera, quedó claro, que la idoneidad se endilga al contratista principal, por cuanto que el subcontratista, de acuerdo con lo expuesto por la doctrina y la jurisprudencia, lleva a cabo solo una parte de las obligaciones del contrato principal. De la misma

forma, la verificación de la información en el evento de subcontratos no es de fácil acceso. Con todo, el Dr. GARCIA TREVIJANO, afirma: "cuando se pregunta "(…) Hasta qué punto es viable que tras el complejo procedimiento garantista preciso para designar al contratista, pueda sustituirle una tercera persona en parte de la ejecución del contrato (subcontrato) o incluso llegue a desligarse completamente del contrato ya perfeccionado mediante la sustitución por un tercero–cumpliendo determinados requisitos-en su posición contractual (cesión del contrato). En definitiva, cabría preguntarse si las citadas figuras jurídicas (cesión y subcontratación) son compatibles con el principio de licitación pública, o si constituyen en realidad un falseamiento de dicho principio."

Para finalizar, y en el evento en que algunos de los interesados en participar en el presente proceso de selección, consideren que de manera individual no puede cumplir con algunos de los requisitos de habilitación o de ponderación de las ofertas exigidos, podrán acudir a las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Aunado con los argumentos de hecho y de derecho antes esgrimidos, se le aclara al observante que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones son objetivos, justos, claros y completos que permiten a los interesados en participar confeccionar sus ofrecimientos y amparándose una selección objetiva sobre la oferta más favorable a la administración, tal como lo establece el literal b) del numeral 5) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SINCOTEL
FECHA: 23/05/2019

OBSERVACIÓN No. 18: ¿Los cursos pueden ser virtualizados utilizando la herramienta Articulate- Storyline?

RESPUESTA No. 18: *La entidad se permite informar que el documento ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR, en el numeral 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, sub-numeral 2.2., se indica que el proveedor debe "Contar con las herramientas y el software necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato, con base en los parámetros establecidos en el anexo técnico"*

Por lo anterior, se aclara que la herramienta técnica Articulate- Storyline es aceptada por la entidad o cualquier otra herramienta que cumpla con las exigencias de la ejecución del futuro contrato.

OBSERVACIÓN No. 19: ¿La cantidad de recursos pedagógicos de cada tipología a emplear en cursos cortos y largos, los define el contratista a su criterio? o ¿hay alguna especificación por parte de la SIC?

RESPUESTA No. 19: ***En cuanto a la pregunta: ¿La cantidad de recursos pedagógicos de cada tipología a emplear en cursos cortos y largos, los define el contratista a su criterio?.*** *La entidad se permite informar que la cantidad de recursos pedagógicos a incluir dentro de un curso determinado se encuentra a criterio del contratista, teniendo en cuenta las siguientes observaciones incluidas en el documento ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS. SECCION ASPECTO 1: REQUERIMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN DE HASTA 10 CURSOS NUEVOS:*

- *Revisar en conjunto con el personal del Grupo de formación de la SIC el material didáctico para detectar puntos débiles, posibles fallos técnicos y mejoras en la usabilidad.*
- *Analizar en conjunto con el personal del Grupo de Formación de la SIC qué características deben tener los contenidos finales en cuanto a nivel de interactividad, formatos (animaciones, vídeos, textos, audios), avatar, integración de audio, etc. En base a estos parámetros, se eligen las herramientas de virtualización más adecuadas con las que debe contar la empresa consultora para su elaboración.*
- *Seleccionar la estrategia didáctica más adecuada a utilizar en función de los objetivos y la temática del curso a actualizar o desarrollar como nuevo.*
- *Realizar una guionización de los cursos, categorizando el material en unidades de conocimiento y diseñando los recorridos, interacciones, elementos multimedia, evaluaciones, actividades y demás elementos incluidos en los cursos.*

En cuanto a la pregunta: *¿hay alguna especificación por parte de la SIC?, la entidad informa que son las señaladas en la respuesta anterior.*

OBSERVACIÓN No. 20: El rol del Líder pedagógico o Diseñador Instruccional puede ser desempeñado por un profesional en Biología con Especialización en Pedagogía, siempre y cuando cumpla los demás requisitos exigidos en el Proyecto Pliego de Condiciones.

RESPUESTA No. 20: *La entidad se permite informar que un Biólogo es un científico experto en el estudio e investigación de todos los seres vivos del planeta en todos sus aspectos a nivel molecular, bioquímico*

fisiológico, etc. También es una persona que estudia sus funciones y su entorno, dedicado a producir resultados en el área de la biología a través del estudio de los organismos, lo cual frente al perfil requerido por la SIC para el líder pedagógico o diseñador instruccional no es acorde, puesto que se busca un profesional que tenga conocimientos específicos en metodología didáctica en el medio virtual y estándares de producción de contenidos, el cual solo lo tienen un pedagogo o psicopedagogo, por lo que en este no punto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ITO SOFTWARE
FECHA: 23/05/2019

OBSERVACIÓN No. 21: Solicito respetuosamente a la entidad se incluya dentro del ROL Diseñador Gráfico – Editores, profesionales en Diseño Industrial el cual es afín al perfil solicitado y se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC DISEÑO

RESPUESTA No. 21: *La entidad se permite informar que el perfil de Diseñador Industrial desarrolla una disciplina orientada a la creación y al desarrollo de los productos industriales que pueden ser producidos en serie y a gran escala. Si bien incluye competencias en el manejo de la creatividad y la inventiva, el rol de Diseñador Gráfico requerido para el proyecto, debe ser ejercido por un profesional cuya área del conocimiento esté orientada a la formación de un pensamiento crítico y una expresión artística, combinada con la habilidad para integrar medios como video, imágenes, animaciones, audio y textos, en la creación de contenido multimedia para las diferentes áreas del saber, por lo anterior, se solicita un perfil de Diseñador o Ingeniero Multimedia.*

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 22: Solicito a la entidad y en aras de garantizar la mayor participación y pluralidad de oferentes, modificar el siguiente requisito de experiencia del proponente:

El valor total de por lo menos UNO de los contratos ejecutados debe ser equivalente mínimo al 50% del valor total del presupuesto

Se solicite de la siguiente manera:

El valor total de por lo menos UNO de los contratos ejecutados debe ser equivalente mínimo al 35% del valor total del presupuesto expresado en SMMLV

RESPUESTA No. 22. *La entidad se permite informar que, dada la magnitud del alcance total del proyecto, el cual incluye los aspectos de virtualización de nuevos cursos, optimización y actualización de cursos existentes y la elaboración y desarrollo de piezas gráficas para divulgación en medios digitales, de los que depende el Campus Virtual de la Sic para su ampliación de cobertura y posicionamiento como una de las plataformas más utilizadas para la divulgación de los temas misionales de la entidad en materia de formación, es imperante para la entidad que los proponentes acrediten su experiencia a través de UN contrato cuyo valor equivalga al 50% del valor presupuestado, por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.*

OBSERVACIÓN No. 23: *Solicito a la entidad que para el ROL Director del Proyecto se incluya formación en especialización en gerencia de proyectos o especialización en áreas de la educación.*

RESPUESTA No. 23: *La entidad se permite informar que en el documento REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS, en el numeral 1.3., para el rol de Director del Proyecto e está incluyendo la formación académica en especialización en gerencia de proyectos.*

En cuanto a la especialización en áreas de la educación, la cual maneja con una mayor profundidad un ciclo curricular destinado a graduados de formación docente con experiencia en procesos curriculares y pedagógicos, la entidad aclara que frente al perfil del rol de DIRECTOR DEL PROYECTO requerido para el futuro contrato, no es acorde, puesto que se busca un profesional en Administración de Empresas o Ingeniería de Sistemas o Telecomunicaciones o Electrónica o Industrial con especialización en gerencia de proyectos.

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 24: *Solicito a la entidad detallar que para el ROL Pedagogo, aplica profesionales de cualquier área de la educación.*

RESPUESTA No. 24: *La entidad se permite informar que un Licenciado en Áreas de la Educación maneja un ciclo de complementación curricular destinada a graduados de formación docente que deseen profundizar su*

formación teórica y metodológica en el campo educacional, supone una formación docente previa y un interés por ampliar conocimientos y competencias para la práctica educativa, lo cual frente al perfil requerido por la SIC para el líder pedagógico o diseñador instruccional no es acorde, puesto que se busca un profesional que tenga conocimientos específicos en metodología didáctica en el medio virtual y estándares de producción de contenidos, el cual solo lo tienen un pedagogo o psicopedagogo, por lo que en este no punto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 25: *Solicito a la entidad se incluya para el ROL Programador, tecnólogos del área de sistemas, los cuales están en la capacidad de atender los requerimientos del contrato a celebrar.*

RESPUESTA No. 25: *La entidad se permite informar que el ciclo de formación de un profesional universitario involucra de 4 a 5 años, mientras que el tecnólogo implica entre 2 y 3 años de estudio, lo que hace que los conocimientos impartidos dentro de una carrera tecnológica sean de capacitación y entrenamiento. Los conocimientos de un profesional universitario se extienden más que los del tecnólogo y son más especializados, por lo que frente al perfil requerido por la SIC para Programador se exige la formación académica del ciclo universitario profesional que sea experto en el manejo de lenguajes de programación Web y estándares del e-learning (SCORM, AICC y xAPI).*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COGNOS ON LINE
FECHA: 23/05/2019

OBSERVACIÓN No. 26: Dentro de los documentos del proceso, específicamente el "Anexo 9 Experiencia del Proponente" se solicita información para diligenciar (N° de Consecutivo, N° de Contrato, Entidad Contratante, Fecha Inicio y Finalización, Valor Contrato en pesos, porcentaje de participación en el Consorcios, Valor Total SMLV de acuerdo al RUP).

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se aclare si el documento va dirigido para todos los proponentes o exclusivamente para los que conforman con consorcio.

RESPUESTA No. 26: *La entidad se permite informar que el documento Anexo 9 - Experiencia del Proponente va dirigido a todos los proponentes, sin restricción alguna.*

OBSERVACIÓN No. 27: Solicitamos por favor se aclare si la SIC cuenta con las fuentes de los cursos virtuales actualmente desplegados sobre la plataforma de la entidad.

RESPUESTA No. 27: *La entidad se permite informar que si se cuenta con los archivos fuentes de los cursos desplegados en la actualidad en nuestra plataforma de Campus Virtual.*

OBSERVACIÓN No. 28: Solicitamos por favor se aclare si los cursos virtuales que actualmente tiene la SIC son responsivos.

RESPUESTA No. 28: *La entidad se permite informar de los cursos virtuales actuales, solo 1 incluye tecnología 100% responsive.*

OBSERVACIÓN No. 29: Para la optimización de la oferta académica actual solicitamos por favor aclarar el alcance, ya que la descripción en el documento es similar al Aspecto 1 Requerimiento de Virtualización

RESPUESTA No. 29: *La entidad se permite informar que el alcance para la optimización de la oferta académica actual es brindar asesoría en relación a la estrategia pedagógica utilizada en un determinado curso de acuerdo a su temática y público objetivo, así como la revisión de aspectos como la navegabilidad del curso, su diseño, su posibilidad de adaptabilidad web para ser desarrollado a través de dispositivos móviles, su modernidad, estructura curricular, entre otros. Una vez se cuente con el diagnóstico de la revisión del curso actual, se validará junto con la entidad la viabilidad de realizar los respectivos ajustes y se procederá por parte del contratista al desarrollo de los mismos, para su posterior entrega como curso virtual optimizado para ser publicado en la plataforma del Campus Virtual de la Sic.*

OBSERVACIÓN No. 30: Solicitamos por favor aclarar, para la optimización de la oferta académica actual, después de analizar el contenido si es necesario construir todo el contenido virtual para una nueva versión

RESPUESTA No. 30: *La entidad se permite informar que en caso de llegarse a presentar la situación de tener que virtualizar totalmente un curso actual desde cero, una vez dado el respectivo diagnóstico generado por el contratista como resultado de su labor de asesoría y/consultoría sobre el curso en particular, dicho entregable será considerado como un curso nuevo y no entrará dentro del aspecto de optimización y actualización de la oferta académica actual y deberá cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos y funcionales expuestos en el documento ANEXO 2 – ASPECTO TECNICO, en su sección ASPECTO 1: REQUERIMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN DE HASTA 10 CURSOS NUEVOS.*

OBSERVACIÓN No. 31: Solicitamos por favor aclarar, de acuerdo a los cursos a virtualizar, cuántos son en total y con cuantas pantallas o slides, corresponden cada uno.

RESPUESTA No. 31: *La entidad se permite informar que el número máximo de cursos a virtualizar dentro del objeto del contrato es de 10.*

Asimismo, se informa que la extensión de cada curso está dada de acuerdo a los criterios expuestos en las Notas 1 y 2, de la sección ASPECTO 1: REQUERIMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN DE HASTA 10 CURSOS NUEVOS del documento ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS y se complementa con los siguientes criterios:

- *Curso Corto: Curso que contiene de 1 a 3 módulos con una encuesta de satisfacción y evaluación final. Cada módulo contiene entre 20 y 40 slides aproximadamente.*
- *Curso largo: Curso que contiene entre 4 y 9 módulos con una encuesta de satisfacción y evaluación final. Cada módulo contiene entre 40 y 100 slides aproximadamente.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIVERSIDAD NACIONAL
FECHA: 24/05/2019

OBSERVACIÓN No. 32: Documento: Anexo No. 2, especificaciones técnicas mínimas.
Persona que realiza la observación: Universidad Nacional

En el aspecto 1 (cursos nuevos), se recomienda aclarar si la entidad provee los contenidos base de cada curso como insumo del diseño instruccional, o si el contratante debe incluir expertos temáticos (autores) en su equipo de trabajo.

RESPUESTA No. 32: *La entidad se permite aclarar que la SIC es quien provee los contenidos base para elaborar cada curso virtual desarrollado dentro de la ejecución del futuro contrato.*

OBSERVACIÓN No. 33: Documento: Anexo No. 2, especificaciones técnicas mínimas.
Persona que realiza la observación: Universidad Nacional

En el aspecto 2 (optimización y actualización), se recomienda especificar la cantidad de cursos que deberán ser actualizados y/u optimizados. En las condiciones generales se menciona como unidad de medida “1” pero para el ítem servicio, no para la cantidad de cursos.

RESPUESTA No. 33: *La entidad se permite informar que el ítem No. 2 la cantidad a ofertarse es uno, porque es una actividad global y el número de cursos incluidos en este aspecto, será el que tenga la SIC al momento de iniciarse el contrato, el cual con la ejecución del contrato aumentará o disminuirá, conforme se vaya dando esta ejecución.*

OBSERVACIÓN No. 34: Documento: Anexo No. 2, especificaciones técnicas mínimas.
Persona que realiza la observación: Universidad Nacional

En el aspecto 3, se recomienda especificar cantidad y tipo de piezas digitales a desarrollar, bien sea a través de cantidades máximas de recursos o a través de bolsa de horas de diseño disponible. Por cómo está especificado en este momento, resulta imposible estimar el costo y alcance de dicho aspecto. En la ponderación técnica (anexo 7) se mencionan 10 video clips, pero no de qué extensión (minutos).

RESPUESTA No. 34: *La entidad se permite informar que de acuerdo al estudio de mercado incluido en el documento ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR, para el aspecto de SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PIEZAS DIGITALES DE DIVULGACIÓN, se tomó como referente el valor de un mes por dicho servicio, en donde, la cantidad de piezas elaboradas dependerá de la demanda de la entidad de acuerdo a las características mencionadas en el documento ANEXO 2 – ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS y de acuerdo a la ejecución en el futuro contrato, por lo que no se acoge la observación.*

En cuanto al punto de los 10 video clips, *se informa que este aspecto está contemplado como un plus por parte de los proponentes, el cual a su criterio y si lo considera para obtener el puntaje, debe ofertar mínimo 10 video clips.*

En cuanto a la duración o extensión de cada video clip, será acordado con el supervisor del contrato en el momento que se esté ejecutando el contrato.

OBSERVACIÓN No. 35: Documento: Condiciones generales de participación en el proceso.
Persona que realiza la observación: Universidad Nacional

En el ítem 1.24 (forma de pago), se recomienda aclarar que en el caso de los cursos nuevos, se realizarán pagos parciales por curso entregado, no por todo el aspecto (10 cursos).

RESPUESTA No. 35: *La entidad se permite informar que de acuerdo a como se menciona en el documento ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR, en la sección Forma de Pago, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en pagos parciales por CADA ASPECTO (Virtualización de nuevos cursos, Optimización de oferta académica actual y Servicios de elaboración y desarrollo de piezas digitales de divulgación) QUE VAYA EJECUTANDO y de acuerdo a los requisitos que se detallan en el documento ANEXO 2-ESPECIFICAS MINIMAS REQUERIDAS.*

OBSERVACIÓN No. 36: Documento: REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.
Persona que realiza la observación: Universidad Nacional

En el numeral 1.3. EXPERIENCIA ACREDITADA, se establece que:
"

… cada una de las certificaciones aportadas deberá estar inscrita en el acápite de contratos ejecutados del certificado RUP, así:

Clasificador de Bienes y Servicios					
GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
(F) SERVICIOS	86	11	15	02	Servicios de enseñanza a distancia.
	Y				
	86	11	15	05	Servicios de evaluación de aprendizaje a distancia

Igualmente, se establece que:

"... Que el proponente como mínimo ha celebrado en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, contratos ejecutados y terminados.

Que se acredite en las siguientes actividades: Construcción y virtualización de contenidos para cursos de formación virtual."

Observación:

Solicitamos respetuosamente que se amplíe la descripción de los códigos que pueden cumplir con las actividades mencionadas, y relacionadas con el objeto del presente proceso, a alguno de los siguientes:

861417 - Tecnología educacional
861320 - Servicios de educación y capacitación en administración

RESPUESTA No. 36: *La entidad se permite informar que los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, están acordes con el objeto y las actividades a ejecutarse en el futuro contrato, puesto que el fin del contrato es la virtualización de contenidos para cursos que son ofrecidos como un servicio educativo alternativo a través del Campus Virtual de la SIC.*

En cuanto a la solicitud de incluir los códigos 861417 Y 861320, se observa que éstos no aplican para las actividades que se ejecutarán en el futuro contrato, por lo que no se acoge la observación por ustedes manifestada y se mantienen los códigos de clasificación exigidos en el proyecto de pliego de condiciones.

27 de mayo de 2019.

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO CASTILLO BELTRAN
Director Financiero

ORIGINAL FIRMADO
JULIE VIVIANA LLORENTE VALBUENA
Jefe Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial.